OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

GB.300/PFA/5 (Add.)
300.ª reunión

Ginebra, noviembre de 2007

Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA DECISION

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Addéndum

1. Tras la publicación del documento GB.300/PFA/5 que actualizaba las informaciones de la Comisión sobre la evolución de las consultas relativas al establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente (CCSI), se han celebrado consultas adicionales. Si bien seguía habiendo ciertas reservas, en particular respecto del valor añadido que podría aportar un comité de ese tipo, hubo un amplio consenso para establecer un CCSI a título experimental.

2. El mandato revisado que se reproduce en el anexo del presente documento responde a los comentarios recibidos de los miembros después de la reunión anterior del Consejo de Administración. En particular, aclara que el establecimiento de un CCSI no reemplazaría en modo alguno la función de supervisión ni ninguna de las funciones de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración definidas en el Reglamento del Consejo de Administración [1]. En el mandato se definen el cometido y el papel del CCSI y se aclara que el Comité brindaría asesoramiento y recomendaciones a la Comisión y no tendría ninguna competencia decisoria. También se exponen con mayor claridad la responsabilidad de proponer y nombrar a los miembros y los criterios para definir la independencia.

3. Se propone que el CCSI se establezca a título experimental por un período de cuatro años. Durante su tercer año de operaciones se llevaría a cabo un examen de su funcionamiento y se presentaría un informe al Consejo de Administración. El informe incluiría una evaluación del valor añadido del CCSI en la gobernanza de la Organización.

4. Por consiguiente, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:

a) apruebe el establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente a título experimental por un período de cuatro años con arreglo al mandato que se reproduce en el anexo del presente documento;

[1] Sección 4.1.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

b) pida al Director General que encargue la realización de un examen del Comité Consultivo de Supervisión Independiente durante su tercer año de operaciones y que informe al Consejo de Administración al respecto, y

c) pida al Director General que proponga candidatos para integrar el Comité Consultivo de Supervisión Independiente a efectos de que la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración examine dichas candidaturas, previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración.

Ginebra, 26 de octubre de 2007.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

Anexo

Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Mandato

En virtud del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración estudiará toda cuestión financiera y administrativa que le remita el Consejo de Administración o que le presente el Director General [1]. Sin perjuicio de la función de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración definida en el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo, que rinde informes a la Comisión, ayuda al Consejo de Administración a cumplir sus responsabilidades en materia de gobernanza y supervisión. Sus principales funciones son las siguientes:

1) examinar la aplicación y la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada;

2) examinar la evaluación de los riesgos por parte de la administración y garantizar la exhaustividad y la continuidad del proceso de gestión de los riesgos;

3) confirmar que se han establecido y aplicado las disposiciones de auditoría durante el ejercicio anual con el fin de alcanzar el nivel necesario de garantía exigido por el Director General y el Consejo de Administración;

4) velar por que se den respuestas oportunas, eficaces y adecuadas a las recomendaciones formuladas en el marco de la auditoría interna y externa;

5) proporcionar, previa solicitud, asesoramiento al Director General sobre cuestiones que forman parte del mandato del Comité;

6) preparar un informe anual, que el Presidente presentará en la reunión del mes de marzo de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración. El Comité podrá también comunicar a la Comisión cualquier otro resultado clave o asunto de importancia en cualquier otra reunión.

Composición

El Comité estará integrado por cinco miembros que hayan demostrado su integridad, objetividad y conocimientos técnicos en cargos superiores desempeñados en las esferas a las que se refiere el presente mandato.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo de Administración por recomendación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración. El Director General propondrá candidatos a la Comisión, previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración.

Los miembros prestarán sus servicios a título gratuito.

La independencia es un requisito fundamental exigido a los miembros. Los miembros prestarán sus servicios a título personal y no solicitarán instrucciones sobre su desempeño en el Comité a ningún gobierno, organización de mandantes u otra autoridad ajena a la Oficina Internacional del Trabajo, ni las aceptarán de los mismos. Actuarán con

[1] Sección 4.1.2 del Reglamento del Consejo de Administración

independencia del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, de la Dependencia Común de Inspección, del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y de la Oficina Internacional del Trabajo y no ocuparán ningún cargo ni se dedicarán a ninguna actividad que pueda afectar su independencia respecto de la Oficina o de las empresas que mantengan una relación de carácter comercial con la Oficina. Se exigirá a todos los miembros que firmen una declaración de independencia [2].

— Los miembros deberán poseer las calificaciones profesionales pertinentes en cuestiones financieras y tener experiencia demostrada reciente en contabilidad, auditoría, gestión de los riesgos y otros temas administrativos y financieros;

— los miembros deberán tener conocimientos previos, o adquirirlos rápidamente, de los objetivos de la Organización, de su estructura tripartita de gobernanza y de rendición de cuentas y de las normas pertinentes por las que se rige, así como de su cultura institucional y de su entorno de control;

— entre los integrantes del Comité deberá haber una representación equilibrada de miembros con experiencia en el sector público y en el sector privado, y

— por lo menos un miembro debería ser elegido en función de sus calificaciones y experiencia como funcionario superior encargado de actividades de control o de gestión financiera en el sistema de las Naciones Unidas u otra organización internacional.

Los conocimientos técnicos deberán ser el principio rector del proceso de selección, y deberá prestarse la debida consideración a la composición tripartita de la Organización, la distribución geográfica y el género.

Los miembros del Comité deberán elegir a su Presidente.

El Director General, el Auditor Externo, el Tesorero y Contralor de Finanzas, el Auditor Interno Jefe, o sus representantes, asistirán a las reuniones por invitación del Comité. Del mismo modo, se podrá invitar a otros funcionarios que desempeñen funciones relacionadas con los puntos incluidos en el orden del día.

Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años. Dos de los miembros serán elegidos inicialmente por un período de dos años a fin de garantizar la continuidad de los miembros.

El Presidente del Comité desempeñará su cargo durante un período de dos años.

El nombramiento de los miembros del Comité sólo podrá ser revocada por el Consejo de Administración, por recomendación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

Disposiciones administrativas

Los miembros del Comité que no residan en el cantón de Ginebra o en la región vecina de Francia tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de conformidad con los procedimientos que la Oficina aplica a los funcionarios superiores.

El Comité se reunirá dos veces al año, normalmente en febrero y septiembre. Con carácter excepcional y, de considerarlo necesario, el Comité podrá convocar una reunión extraordinaria.

El quórum necesario para las reuniones del Comité será de tres miembros.

[2] En el apéndice 1 se facilita un formulario para la declaración correspondiente.

El Comité adoptará sus propias reglas de procedimiento, las cuales serán comunicadas a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración. El Comité puede proponer enmiendas a su mandato a efectos de que sean examinadas por el Consejo de Administración.

La Oficina proporcionará apoyo para facilitar la labor del Comité.

Apéndice

Declaración de independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Por la presente declaro que, a mi leal saber y entender y, después de haber leído el mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo, reúno las condiciones para ser miembro de dicho Comité. Tengo la intención de cumplir con mis funciones y responsabilidades en calidad de miembro del Comité, teniendo presentes únicamente los intereses de la Organización Internacional del Trabajo, y de no solicitar instrucciones con respecto al desempeño de estas funciones a ningún gobierno, organización de mandantes u otra autoridad ajena a la Organización, ni aceptarlas de los mismos.

En caso de que se produzca cualquier cambio en la relación que mantengo con la Oficina Internacional del Trabajo en lo que respecta a los criterios de mi independencia, informaré inmediatamente del mismo al Presidente del Consejo de Administración de la OIT.

Fecha: *Firmado:*